



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE57/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA TITULARIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE87/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

CONSIDERANDO

Primero.Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 42



numeral 2; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 104 numeral 1, inciso a); 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículo 10 fracciones VIII y IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones I, II y V; 17; 18; 21; 536, 540, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto).

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema OPLE, resultan aplicables los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículos 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1; 47 numeral 1; 48 numeral 1, inciso b); 57 numeral 1, incisos b) y d); 104 numeral 1; 201 numerales 1 y 3; 202 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 203 numeral 1, inciso d) de la Ley, así como los artículos 17; 18, 21, 187, 192, 536 y 540 del Estatuto.
2. En materia de Titularidad en el sistema para los OPLE, son aplicables los artículos 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632 y 633 del Estatuto.
3. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1, incisos b) y d) de la Ley; 11 fracciones III y VI, y 13 fracciones I, II y V del Estatuto.
4. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio, encuentra base legal en lo que disponen los artículos 42 numeral 2 de la Ley; 10, fracciones I, VIII y IX; y 626 del Estatuto.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. Luego del análisis de casos en los que, por la vía del Concurso Público, miembros del Servicio adscritos al sistema del Instituto pasaron a ocupar cargos o puestos del sistema OPLE y miembros del Servicio adscritos a un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

OPLE pasaron a ocupar cargos o puestos en otro OPLE, se detectó que algunos habían obtenido previamente la Titularidad.

2. Adicionalmente, con el propósito de contar con las disposiciones normativas complementarias y aplicables en estas circunstancias y en reconocimiento a la trayectoria que las y los miembros del Servicio han alcanzado en el servicio de carrera, se consideran las siguientes necesidades de modificación a los Lineamientos:
 - a) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el posible reconocimiento de la Titularidad.
 - b) Establecer las disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de requisitos para obtener la Titularidad.
3. Derivado de la revisión y actualización de los Lineamientos se considera la inclusión del lenguaje incluyente.
4. Asimismo, a partir de la revisión de los artículos que componen los Lineamientos, se considera el ajuste de algunos ellos en los siguientes rubros:
 - a) Precisiones de forma y redacción para una mayor comprensión.
 - b) Descripción más amplia y detallada de algunos criterios del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, con el propósito de brindar mayor claridad al mismo.
5. De acuerdo con lo anterior, la propuesta de modificaciones considera lo siguiente:
 - 5.1. Para efectos de fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, a los miembros que se incorporan al Servicio, ya sea provenientes del Instituto o habiendo pertenecido al sistema OPLE en otra institución, se modifica del artículo 21 de los Lineamientos, con la adición de nueve párrafos que refieran los criterios aplicables para el reconocimiento de la Titularidad o el reconocimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a los miembros del Servicio. La propuesta de modificación se describe en los siguientes términos:

“Artículo 21. Se reconocerá la Titularidad a los Miembros del Servicio o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, en los siguientes supuestos:

- I. Al Personal de la Rama Administrativa del OPLE que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 536 y 540 del Estatuto.
- II. Al personal de la Rama Administrativa del OPLE que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.
- III. Al Miembro del Servicio del sistema INE que ingrese al Servicio del sistema OPLE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Al Miembro del Servicio del sistema OPLE que pase del OPLE de una entidad al OPLE de otra, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE de origen.
- V. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, el Órgano de Enlace elaborará un Dictamen que presentará a la DESPEN para que ésta la someta a la autorización de la Junta, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad al Miembro del Servicio, decisión que la DESPEN hará del conocimiento del Órgano de Enlace del OPLE para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.
- Participación en Procesos Electorales Locales y/o federales.

Para ello, el miembro del Servicio deberá solicitar por escrito al Órgano de Enlace del OPLE, con copia a la DESPEN, el reconocimiento de su Titularidad, enviando copia de su nombramiento, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos. El Órgano de Enlace, notificará oficialmente a la DESPEN para el trámite correspondiente.

- 5.2. Para la incorporación del lenguaje incluyente, se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, transitorios segundo, cuarto y quinto.
- 5.3. Para brindar una mayor comprensión y claridad al procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio en el OPLE, con una descripción más detallada de algunos de los criterios y precisiones de forma y redacción, se modifican los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18.
6. En la sesión extraordinaria del 20 de marzo de 2019, la Comisión del Servicio conoció el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE., al cual no realizó observaciones y mismo que autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. Que, en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 21 para fundamentar el reconocimiento de la Titularidad o el avance en el cumplimiento de los requisitos para su obtención; la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 21, transitorios segundo, cuarto y quinto para la incorporación del lenguaje incluyente y la modificación de los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 18 para precisar aspectos de forma y redacción en los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, conforme al Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Las presentes modificaciones a los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales a tomar las medidas necesarias, con los medios disponibles, para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes a ellos, el contenido del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de marzo de 2019, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE

Contenido

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones

Generales.....2

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la

Titularidad.....4

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la

Titularidad.....8

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones

Complementarias.....9

ARTÍCULOS

TRANSITORIOS.....11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivos:

- I. Establecer las disposiciones para verificar que las y los Miembros del Servicio cumplan con los requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad cuando a ello se hagan acreedores;
- II. Normar el procedimiento para otorgar el Nombramiento de Titularidad a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales, y
- III. Reconocer el desarrollo de carrera de las y los Miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos: Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de cada OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos, se atenderá a los términos siguientes:

Días hábiles: Aún en proceso electoral local, serán días hábiles todos los del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determinen los OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del OPLE en los términos del Estatuto.

Nombramiento Provisional: Documento que expide el OPLE al o a la Miembro del Servicio de nuevo ingreso y cuya vigencia se conservará hasta la emisión del Acuerdo del Órgano Superior de Dirección que le otorgue la Titularidad, o bien, hasta cuando cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de Titularidad: Documento expedido por la instancia facultada en los OPLE en favor de un o una Miembro del Servicio, para conferirle la Titularidad y el rango correspondiente, previo Acuerdo que al efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección.

Procedimiento Laboral Disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones a su cargo, incurran en alguna de las prohibiciones establecidas o infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables a las y los Miembros del Servicio que tengan nombramiento provisional en los OPLE.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Estatuto, la Titularidad es el estatus que confirma la permanencia del miembro del Servicio en el Servicio Profesional Electoral Nacional, y la obtiene por única vez el o la Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

Artículo 6. Al otorgarse la Titularidad al Miembro del Servicio, se le asignará el rango inicial y a partir de ese momento comienza el proceso para la obtención de una promoción en la estructura de rangos, en concordancia con lo establecido en el artículo 633 del Estatuto.

Artículo 7. El Órgano de Enlace valorará a quienes han obtenido la Titularidad como un elemento a considerar en los procesos del Servicio, al dictaminar el procedimiento de cambios de adscripción o rotación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Estatuto, el o la Miembro del Servicio con nombramiento provisional deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener el Nombramiento de Titularidad en el Servicio:

- I. Haber participado en al menos un Proceso Electoral Local como Miembro del Servicio en el OPLE;
- II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez;
- III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad, y
- V. No tener más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 9. El Órgano de Enlace verificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos y/o candidatas a obtener la Titularidad y revisará que el Miembro del Servicio no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución. Una vez realizado lo anterior, elaborará la lista de los candidatos y/o candidatas y un dictamen preliminar por cada uno de ellos y los presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y, en caso de que el OPLE se encuentre en un Proceso Electoral Local, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles después de la Jornada Electoral.

Artículo 10. Una vez que la DESPEN haya verificado que las y los Miembros del Servicio en el OPLE cumplen con los requisitos para obtener la Titularidad, presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos y/o candidatas y los dictámenes correspondientes para su revisión.

Previo a lo establecido en el párrafo anterior, el cumplimiento de requisitos podrá ser revisado por los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección.

La revisión de los expedientes se llevará a cabo con el único propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 627 del Estatuto y 8 de los presentes Lineamientos.

Se establecerá un periodo de 15 días hábiles para que los y las integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección puedan verificar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, presentar a la DESPEN las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

En caso de recibir observaciones, la DESPEN deberá responder por escrito, informando sobre la valoración que realice sobre las mismas, así como, en su caso, las acciones que realizará para su corrección.

Una vez solventadas las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas y previa autorización de la Comisión del Servicio, la DESPEN presentará a la Junta la lista y los dictámenes para su autorización, luego de lo cual los enviará al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Órgano de Enlace, el cual emitirá los dictámenes de Titularidad correspondientes y los presentará ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. El Dictamen de Titularidad correspondiente a cada Miembro del Servicio que reúna los requisitos para su obtención contendrá los siguientes elementos:

- I. Forma de ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- II. Fecha de Ingreso y adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VI. Méritos y sancionés que consten en su expediente;
- VII. Nombre y firma del titular del Órgano de Enlace como responsable del Dictamen, y;
- VIII. Demás elementos que establezca la Junta.

El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN el original del Dictamen respectivo para su incorporación al Registro del Servicio.

Artículo 12. Las y los Miembros del Servicio en el OPLE que no cumplan alguno de los requisitos exigidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad.

Artículo 13. El Órgano de Enlace, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la emisión del Dictamen, elaborará y entregará un Nombramiento de Titularidad, de acuerdo con el formato que defina la DESPEN, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. En el anverso:
 - a) Fundamentación del nombramiento de Titularidad;
 - b) Fecha de inicio de vigencia de la Titularidad
 - c) La leyenda: Nombramiento de Titularidad;
 - d) El nombre completo de la o el Miembro del Servicio a quien se extiende el nombramiento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) El rango que se le otorga y el Cuerpo del Servicio al que pertenece; y
 - f) El nombre y la firma del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, como responsable de su emisión.
- II. En el reverso, constancia mediante firma autógrafa, de que el o la Miembro del Servicio rinde Protesta de Ley en los siguientes términos: "Acepto el presente nombramiento y protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prestando lealtad al Servicio Profesional Electoral Nacional, por encima de cualquier interés particular. Asimismo, me comprometo a regir mi conducta como servidor público, con apego a los principios rectores de la Función Electoral."

Artículo 14. Se realizará una ceremonia formal para la entrega del Nombramiento de Titularidad por parte de las máximas autoridades del OPLE.

Artículo 15. El procedimiento para la entrega del nombramiento será el siguiente:

- I. El Órgano de Enlace notificará a cada Miembro del Servicio mediante oficio y con copia a la DESPEN sobre el otorgamiento de la Titularidad;
- II. Cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, recabará acuse de recibo del Nombramiento de Titularidad;
- III. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN una copia del oficio de notificación, del Dictamen de Titularidad y del Nombramiento de Titularidad, para su incorporación al Registro del Servicio.

Para cumplir con el principio rector de máxima publicidad que establece el Estatuto, se difundirá el otorgamiento de las Titularidades a través de los medios de que dispongan la DESPEN y el OPLE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO TERCERO

De la reposición del procedimiento para otorgar la Titularidad

Artículo 16. De conformidad con el artículo 628 del Estatuto, en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de un o una Miembro del Servicio en el OPLE, el otorgamiento de la Titularidad estará condicionado a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más durante ese año.

Artículo 17. Si a un o una Miembro del Servicio en el OPLE candidato a obtener la Titularidad, se le inicia un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión, pero impugna ésta ante los órganos competentes y la resolución es absolutoria o resulta menor a diez días de suspensión, los OPLE repondrán el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de Titularidad será necesario que la resolución haya causado estado.

El o la Miembro del Servicio en el OPLE contará con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para solicitar por escrito al OPLE, a través del Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, la reposición del procedimiento en materia de Titularidad.

Artículo 18. En el caso de que algún Miembro del Servicio en el OPLE, derivado de la revisión de un examen, concluya la fase profesional del Programa de Formación, o derivado de la reposición de la calificación de la Evaluación del Desempeño acredite el requisito referido en la fracción II del artículo 8 de los presentes Lineamientos, y cumpla los demás requisitos normativos exigibles, el Órgano de Enlace repondrá el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, notificando a la DESPEN de tal situación y atendiendo lo dispuesto en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Si el o la Miembro del Servicio en el OPLE obtiene la Titularidad como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicho cambio de situación, correrán a partir de la fecha en que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el Acuerdo por el que se le debía de haber conferido la Titularidad, de no haber sido suspendido el procedimiento para otorgarlo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones complementarias

Artículo 20. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos de obtener promociones en rango para este sistema, iniciará a partir de que el Órgano Superior de Dirección apruebe el otorgamiento de la Titularidad.

Aquél Miembro del Servicio al que la Comisión de Seguimiento le autorice la disponibilidad, preservará su antigüedad para los efectos del desarrollo de carrera en el sistema de los OPLE.

Artículo 21. Se reconocerá la Titularidad a las y los Miembros del Servicio o el avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad, en los siguientes supuestos:

- I. Al Personal de la Rama Administrativa del OPLE que reingrese al Servicio, conforme a lo establecido en los artículos 536 y 540 del Estatuto.
- II. Al personal de la Rama Administrativa del OPLE que ingrese nuevamente al Servicio en casos distintos al numeral anterior, siempre y cuando no se haya interrumpido su relación laboral con el OPLE.
- III. Al o la Miembro del Servicio del sistema INE que ingrese al Servicio del sistema OPLE, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Al o la Miembro del Servicio del sistema OPLE que pase del OPLE de una entidad al OPLE de otra, habiendo mantenido una relación laboral ininterrumpida con el OPLE de origen.
- V. Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, el Órgano de Enlace elaborará un dictamen que presentará a la DESPEN para que ésta la someta a la autorización de la Junta, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a la o al Miembro del Servicio, decisión que la DESPEN hará del conocimiento del Órgano de Enlace del OPLE para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección.

Para cualquier supuesto distinto a los previstos en las fracciones anteriores, el Órgano de Enlace elaborará un dictamen que presentará a la DESPEN para que ésta la someta a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio, para determinar el reconocimiento o no de la Titularidad o el grado de avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad a la o al Miembro del Servicio.

El reconocimiento del avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad por parte del miembro del Servicio durante su trayectoria considerará:

- Los años de permanencia en el Servicio.
- Las evaluaciones del desempeño con las que cuente.
- Los avances en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Las Actividades de Capacitación realizadas.
- Participación en procesos electorales locales y/o federales.

Para ello, el o la miembro del Servicio deberá solicitar por escrito al Órgano de Enlace del OPLE, con copia a la DESPEN, el reconocimiento de su Titularidad, enviando copia de su nombramiento, o en su caso, el avance en el registro de los requisitos que le deben ser reconocidos. El Órgano de Enlace, notificará oficialmente a la DESPEN para el trámite correspondiente.

Artículo 22. La DESPEN emitirá, en su caso, los documentos técnicos de apoyo y establecerá los formatos a utilizar por los OPLE para remitir la información relativa al otorgamiento de Titularidad.

Artículo 23. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

SEGUNDO. Las y los servidores públicos que se incorporen a la estructura del Servicio del Sistema de los OPLE con nombramiento provisional tendrán que acreditar los requisitos establecidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos para que les sea otorgada la Titularidad.

TERCERO.- Conforme al Artículo Cuarto Transitorio de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG171/2016, a los Servidores Públicos de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través del proceso de Certificación, se les reconocerá la Titularidad en el cargo o puesto que hubieren obtenido en el OPLE, de acuerdo al modelo de equivalencias aprobado por la Junta.

CUARTO.- La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, presentará a la Junta para su aprobación, el modelo de equivalencias previsto en el Artículo Transitorio tercero de los presentes Lineamientos, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la incorporación de las y los Miembros del Servicio de los OPLE a que se refiere el mismo Artículo Transitorio.

QUINTO.- La DESPEN determinará, con base en el modelo de equivalencias aprobado por la Junta, el cumplimiento de requisitos y, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, someterá a la aprobación de la Junta el reconocimiento de la Titularidad a las y los Miembros del Servicio a que se refiere el Artículo Transitorio tercero de estos Lineamientos, lo cual será notificado al Órgano Superior de Dirección respectivo, el cual emitirá los nombramientos correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

Primero. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día hábil siguiente al de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Segundo. Las modificaciones aprobadas serán aplicables a partir de la valoración del ejercicio 2019.